

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad: 736864089001202200051

Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A E.S. P

Demandada: MUNICIPIO SANTA ISABEL TOLIMA

Interlocutorio No. 209

Revisada la anterior demanda ejecutiva promovida por CELSIA COLOMBIA S.A E.S. P, a través de apoderado judicial Dr. MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND en contra del MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA, se observa la siguiente falla que impone su inadmisión, a fin se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma.

1. En el acápite de hechos, en su numeral cuarto la parte demandante solicita al despacho, se ordene a la parte demandada que, en el trámite de notificación de demanda, se allegue su respectiva representación legal. Nótese que lo pretendido es la obtención de una prueba de oficio y esta no se puede constituir como hecho de demanda. Ahora bien, se observa que en esta petición se está incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la norma procesal vigente, que dice: (...) Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esto porque se está solicitado al despacho se solicite al demandado para que anexe su representación legal. Así mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P. como anexo a la demanda deberá presentar la prueba de la existencia y representación legal del extremo demandado, al tratarse de una persona jurídica.
2. No hay claridad en el acápite de la cuantía en relación con el monto determinado y las pretensiones, toda vez que se especifica como cuantía la suma de \$80.000. 000.00 millones de pesos, y el valor de las pretensiones es de \$9.740.165. sin tener en cuenta los parámetros establecidos para la determinación de la misma (Art 26 CGP)

3. La solicitud de las medias cautelares fue incorporada en el PDF de la demanda y anexos; y toda vez que las mismas se deben llevar en cuaderno separado, se hace necesario que se presenten los PDF de manera dividida. Así mismo se debe aportar canal digital de las entidades bancarias solicitadas, para que se remitan las comunicaciones en aras de materializar de las medidas cautelares. Decreto 806/2020.

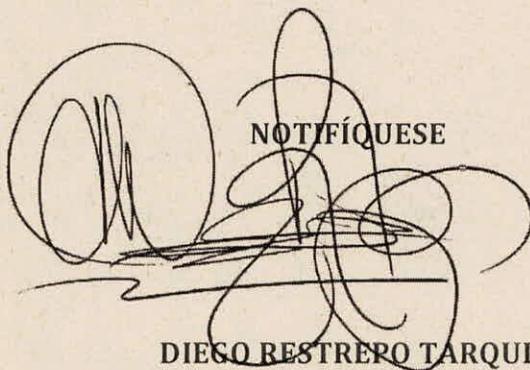
Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los 1 y 2 del art. 90 del C.G. del P, artículo 82 numerales 5, y 9; de la obra ibidem, en concordancia con el decreto 806 de 202. El Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de CELSIA COLOMBIA S.A E.S. P, en contra del MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA

SEGUNDO: **CONCEDER** el término cinco (5) días, a la parte demandante para subsanar la demanda sopena de su rechazo,

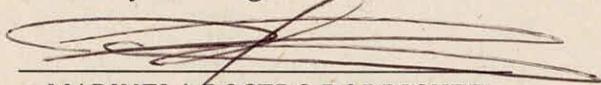
TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr., MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND, identificado con C.C No.79.153.679 y T.P No.79.909 del C.S de la J, para que actué como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.


NOTIFÍQUESE

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No. 049,
hoy 08 de agosto de 2022


MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA